

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco... }
Vayago..... } La Redaccion calle
Toro..... } de Malcocinado núm. 3
Zamora..... }
Alcafices..... D. Eugenio de Barros,
Puebla..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1009.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION 5.^a

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me ha dirigido el documento cuyo tenor es como sigue:

Don José Lopez Gonzalez, vocal secretario de las Juntas generales de la Asociacion de ganaderos del Reino:

CERTIFICO: Que en la Junta general celebrada por la misma en el dia 29 de Abril del presente año, se dió cuenta de la proposicion presentada por el Caballero sindico de la Corporacion, a la Comision permanente de la Asociacion en sesion de 11 de Marzo anterior, cuyo tenor, el del acuerdo recaido en su virtud é informe evacuado por la Comision nombrada al efecto dicen asi:

Proposicion. El Síndico de la Asociacion general de ganaderos del Reino, vocal de la Comision permanente observa la falta de obras y memorias instructivas para mejorar la posicion de los ganaderos españoles, por lo que pide: se ofrezca un premio de honor al que presente para el dia que la Comision señale la memoria que merezca preferencia esplicando el modo de conservar el ganado con mas economía, mejorando al mismo tiempo sus lanas. Y otro premio igual al que presente otra memoria sobre el aumento y mejora de la raza caballar. Lo que someto á la resolucion de la Comision que con sus mayores luces acordará lo mas conveniente. Madrid 19 de Marzo de 1840.—Indalecio García.

Acuerdo. Tomada en consideracion, se acordó nombrar una Comision de suseno para que propusiera á la Junta el premio ó premios que conceptuase suficientes para conseguir el objeto de la proposicion, lo cual verificado, fueron nombrados los Ss. Don Indalecio García como autor de ella, Excmo. Sr. Duque de Veragua, Excmo. Sr. Don Mauricio Carlos Onís y Sr. Conde de Oliva.—Fagoaga, vocal Secretario.

Informe. La Comision nombrada por la permanen-

te de la Asociacion de ganaderos del Reino para informar sobre la proposicion que en 10 de Marzo de este año hizo el sindico de la misma, dirigida á mejorar el estado de los ganaderos españoles, opina se ofrezca un premio al que presente la memoria que mejores noticias dé para conseguir lo siguiente.

- 1.º El modo de mejorar nuestros ganados y afinar sus lanas, hasta hacerlas superiores á las mejores de Europa.
- 2.º Método de alimentar los ganados del modo mas económico practicable en España.
- 3.º Medios de librarlos de contagios y enfermedades.

Y otro premio al que llene mejor los objetos siguientes:

- 1.º Sobre la mejora y fomento de la cria Caballar.
- 2.º Examinar que clase de Caballos serán los mas adecuados para regenerar los nuestros, y si convendria traer Yeguas ó Caballos para mejorar las razas Españolas en los diferentes usos á que se destinan, y si puede obtenerse el mismo resultado sin cruzar nuestras castas con las de los estrangeros.
- 3.º Sobre el método que deberá seguirse en la cria de los Potros segun sus diferentes clases.
- 4.º Examinar que clase de Caballos deberá criarse en cada Provincia de España, y los medios de conseguir buenos resultados.
- 5.º Establecer el método que se crea mas conveniente para criar mejores Potros, consultando la mayor economía.

Los premios cree la Comision pueden ser » títulos de Sócio honorario y corresponsal de la Asociacion, una medalla de oro con las armas de la misma y al rededor escrito »La Asociacion de Ganaderos» y en el reverso »Premio al mérito año de 1841» que se impriman las memorias por cuenta de esta Corporacion y se den á su autor. Todo lo que deberá presentarse al que lo merezca, por el Sr. Presidente en la Junta general si el agraciado se hallase en Madrid, y de no se le remitirá.

Modo de adjudicar el premio.

Los que aspiran al premio que se ofrece deberán presentar sus memorias antes del 31 de Enero de 1841.

Las memorias deberán presentarse en pliego cerrado sin firma, y recogeran de la Secretaria de la Asociacion el número que le corresponda al verificar su en-

trega, á fin de poder reclamar el premio si le obtuviere, sin perjuicio de poder poner en cada memoria la señal que gusten para no dudar de su autor.

En primeros de Febrero se reunirá la Comision permanente de la Asociacion, y abrirá en público los pliegos presentados, dando su dictámen acerca de cada una de las memorias que merezcan el premio aunque la adjudicacion de el se hará solo por la Junta general á pluralidad de votos.

Se anunciarán en los papeles públicos los premios que se ofrecen y circunstancias que se han de llenar, asi como á su tiempo se publicará igualmente el nombre de los que le hayan obtenido. Madrid 29 de Abril de 1840. = Indalecio Garcia Gil de la Cuesta. = El Duque de Veragua. = Mauricio Carlos de Onís. = El Conde de la Oliva.

Todo lo que fué aprobado por la Junta general en el espresado dia 29 de Abril. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á once de Mayo de mil ochocientos cuarenta. = José Lopez Gonzalez, Secretario.

Y como en la publicacion de este escrito se interesa el ramo de riqueza pública á que se refiere, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Zamora 23 de Noviembre de 1840. = Manuel Maria de Tiedra.

Núm. 1010.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 30 de Noviembre ultimo, el Real decreto de amnistia que á la letra dice así.

La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente: = Terminada felizmente la guerra civil, es de suma importancia olvidar aquellos errores sobre los cuales se pueda echar un velo sin perjuicio del estado. Algunos individuos y aun corporaciones han acudido al Gobierno solicitando que se sobreséa en los procesos por delitos políticos ó se adopte otra disposicion equivalente para restituir al seno de sus familias á muchos individuos, á quienes pudo extraviar una imaginacion acalorada sin corromper su corazon. Natural y sencillamente se presenta la idea de una amnistia; pero tambien es facil conocer que sin gran peligro de la Constitucion y del Trono de ISABEL II, y sin una poderosa resistencia de la opinion pública no es posible estender la gracia á los que siguieron las banderas del rebelde D. Carlos, no comprendidos en el convenio de Vergara. Con todo, un gran número de los que se hallan prisioneros en España, ó refugiados en Francia no son incapaces de un indulto; y es manifiesta la ventaja de economizar los gastos que ocasionan los primeros, y de restituir á la despoblada España, á la agricultura, á la industria y al tráfico muchos brazos útiles. La justa clasificacion de los individuos, ya que por ahora no puede estenderse á todos el beneficio, y las precauciones que estan bien indicadas por la prudencia, alejarán todos los inconvenientes dejando siempre á salvo y preservado el derecho de tercero. Muy conforme á la Constitucion y al profundo respeto con que la acata el Gobierno sería esperar á la próxima reunion de las Cortes; pero ademas de las razones de conveniencia pública, concurren otras de política que claman poderosa y ur-

gentemente hasta el punto de deberse precaver los graves males que podria causar la demora. En tal caso, y con la confianza de que los Cuerpos colegisladores no dejarán de aprobar unas disposiciones dictadas por el patriotismo mas puro, y por el verdadero interés nacional, primer objeto á que tienden las instituciones de los pueblos libres, la REINA Doña ISABEL II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, conformándose con el parecer de una comision (compuesta) compuesta de personas distinguidas por su celo, por su saber y por sus virtudes cívicas, al tiempo de conceder el indulto que se publica con esta fecha decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la mas amplia y general amnistia á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sugetas á responsabilidad por delitos políticos cometidos desde 19 de Julio de 1837 hasta esta fecha, esceptuándose solo los que hayan tenido por objeto favorecer la causa del pretendiente, y no esten comprendidos en el convenio de Vergara, á cerca de los cuales se resuelve por decreto separado.

Art. 2.º Se observará desde luego y sin costas en los procesos pendientes por delitos amnistiados; y las personas que por estos se hallaren presas ó sufriendo alguna condena, ó en camino para sufrirla, serán puestas inmediatamente en plena libertad, sin nota alguna, dejándose tambien libre á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren secuestrados ó embargados por razon de tales delitos.

Art. 3.º No se considerarán delitos políticos en ningun caso, y continuarán sugetos á la responsabilidad que tengan por las leyes, los excesos y contravenciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 4.º Queda á salvo el derecho de tercero respecto a los delitos comunes que se hubiesen cometido en conmociones políticas, ó á la par con delitos de esta clase; y las personas que por tales delitos comunes estuvieren procesadas ó sentenciadas, quedarán, en cuanto á ellos solos, sugetas como hasta ahora al fallo de los Tribunales competentes, ó al cumplimiento de las respectivas condenas.

Art. 5.º El Gobierno aplicará la presente amnistia en las provincias de Ultramar con la oportunidad y con las modificaciones que estime convenientes, pudiendo comprender en ella aun los delitos políticos cometidos antes de la amnistia de 19 de Julio de 1837, la cual no se estendió á dichas provincias. = Lo que comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para que se guarde y cumpla como corresponde.

Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y que para que tenga efecto en los Tribunales inferiores, se circule por medio de los Boletines oficiales á la mayor posible brevedad. Valladolid Diciembre 5 de 1840. = José de Huerta.

Núm. 1011.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE Amortizacion de la Provincia de Zamora.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término de Perilla de Castro, pertenece al Beneficio vacante fundado en la iglesia de dicho pueblo, los sugetos que quieran interesarse en su arriendo, se presentarán en estas oficinas el dia 20 del corriente en que ha de celebrarse su único remate de once á doce de su mañana, y se enterarán del pliego de condiciones que estará de manifiesto, Zamora 11 de Diciembre de 1840. = Antonio Diaz.

ZAMORA.

MES DE NOVIEMBRE.

AÑO DE 1840.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que á continuacion se expresan por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de once de Marzo del año de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Castro nuevo.....	30	Junio,	3	289	7
Idem.....	3	de Octubre,	3		
Benavente.....	6	Idem,	9		

Y para que se de la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 30 de Noviembre de 1840.=El Comisario de Guerra, Ministro principal de hacienda militar, Mariano del Aleazar.=El Vocal Comisionado por la Excm. Junta auxiliar de gobierno Francisco de Anton.

Núm. 1013.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

DON MARIANO BRIONES, CABALLERO DE la Real y militar órden Americana de Isabel la Católica, Intendente y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora, &c.

Se arrienda en pública subasta el oficio de Fiel mojonero Corredor medidor de vinos del pueblo de Morales, secuestrado por insolvencia de balimiento. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía de la Subdelegacion del pliego de condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del día 23 del presente mes; para inteligencia de los licitadores el arriendo es por un año, y la cantidad que sirve de tipo es la de 3782 reales. Zamora 15 de Diciembre de 1840.=Briones.=Por mandado de su Sría. Antonio María Fernandez.

contribucion, con distincion de papel y metálico, á saber :

SEMANAS. 3.a y 4.a	Papel	Metálico.	Total.
S. Miguel de la Ribera.		354	354
Maderal.	300		300
San Agustin.	300	36 25	336 25
TOTAL..	600	390 25	990 25

Zamora 4 de Diciembre de 1840.=Antonio Rodriguez Sotillo.=Pedro Celestino Vidal.

Núm. 1015.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zamora y su Partido.

En los remates celebrados en el día de hoy, de diez, quifiones del monte de la Vizanica que en término de Alcubillas pertenecieron al monasterio de Nogales, en cada uno se hizo la postura siguiente:

- En el quifion núm. 1.º tasado en 11889 rs. en 23810
- En el núm. 2.º tasado en 11889 rs. en 23810 rs.
- En el núm. 3.º tasado en 9889 rs. en 19810 rs.
- En el núm. 4.º tasado en 9889 rs. en 19810 rs.
- En el núm. 5.º tasado en 9889 rs. en 19810 rs.
- En el número 6.º tasado en 9889 rs. en 19810 rs.
- En el núm. 7.º tasado en 9889 rs. en 19810 rs.
- En el núm. 8.º tasado en 9889 rs. en 17810 rs.

Núm. 1014.

CONTADURIA CONTRIBUTION MES DE de Rentas. extraordinaria Noviembre de guerra. de 1840.

Relacion que en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 16 de Enero de este año forma esta Contaduria de provincia de los pagos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma en el mes de Noviembre por esta

En el núm. 9.º tasado en 8900 rs. en 17810 rs.
En el núm. 10 tasado en 8900 rs. en 17810 rs.

En cuyas cantidades por ser las mas altas se cerraron los remates. Zamora 3 de Diciembre de 1840.—*Manuel Antonio Fraile.*—*Julian Nerpell.*

En los remates celebrados en el día de hoy de ocho quifiones del Soto bajo y dos de tierra de labor del Monte de la Vizanica, que en el término de Alcubillas pertenecieron al Monasterio de Nogales en cada uno se hizo la postura siguiente.

En el quifion del Soto bajo núm. 1.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 2.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 3.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 4.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 5.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 6.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 7.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 8.º tasado en 8334 rs. en 16678 rs.

En el núm. 11 de tierra de labor tasada en 6140 rs. en 12300 rs.

En el núm. 12 de idem tasado en 6140 rs. en 12300 rs.

En cuyas cantidades por ser las mas altas se cerraron los remates. Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Zamora 4 de Diciembre de 1840.—*Manuel Antonio Fraile.*—*Julian Nerpell.*

En los remates celebrados en el día de hoy de diez quifiones de tierra de labor señaladas con los números desde el 1 hasta el 10 inclusive, que en término de Alcubillas pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora de Nogales, tasados cada uno en 6140 rs. se hizo en cada uno la postura de 12300 rs. en las cuales por ser las mas altas se cerraron los remates. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 5 de Diciembre de 1840.—*Manuel Antonio Fraile Ruiz.*—*Julian Nerpell.*

Núm. 1016.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE BENAVENTE Y SU PARTIDO.

Segun causa formada por el Alcalde de Calzada de Tera de este partido remitida á este Juzgado en 20 de Noviembre último, resulta que en el día cinco de Octubre próximo pasado, tres hombres dos montados en caballos y con carabinas, y uno á pié con un puñal que despues montó en una mula que robaron, acometieron en el término de dicho Calzada á Mateo Cadierino, y otros varios vecinos de Castro Contrigo y Nogarejas quitándoles cantidades de dinero, la citada mula, un costal usado y unas alforjas nuevas de Villada.

Con el fin de capturar á los reos cuyas señas no se especifican en otra forma, y consiguiente á lo presentado por el Promotor fiscal, lo comunico á V. S.

para que se digne anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia por si pudiese conseguirse aquella y su conduccion á este Juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente y Diciembre 3 de 1840.—Leon Redondo.—Sr. Gefe politico de la provincia de Zamora.

LA REDACCION.

Estando para finalizar el presente año de 1840, y siendo tan sumamente pocos los pueblos que han venido á cumplir con la obligacion tan sagrada de pagar por trimestres la suscripcion al Boletin oficial de esta provincia, ve, con bastante sentimiento, que muchos de los Ayuntamientos se han hecho apáticos con los avisos amistosos que por el Boletin les ha dirigido, y no pudiendo ya mirar con tanta indiferencia el poco caso que han hecho de sus anuncios, les vuelve á avisar por última vez, que el Ayuntamiento que no venga á pagar todos los atrasos que la deben y el año presente, reclamará de la Autoridad competente los correspondientes apremios para que sientan el rigor de la justicia con que el Empresario reclama sus justos débitos: asi mismo se encarga á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Benavente que antes pagaban la suscripcion á D. Pedro Blanco Bobo, lo harán ahora por los últimos cuatro meses de este año en la Redaccion, calle de Malcocinado.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 1016.

Siendo varias las noticias que diariamente llegan á este Gobierno Politico anunciando las desgracias ocurridas en esta Provincia de mi cargo, con motivo de haber tenido que abandonar sus carruages y caballerías algunos viajeros, á causa del temporal tan crudo que ni les ha permitido sacarlas á salvo ni, encontrar ellos mismos un punto en que poder guarecerse, he determinado con obgeto de evitar que tales males se repitan prevenir á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que sin perjuicio de hacer luego desembarazar todas las avenidas que á ellos conduzcan, estén con el mayor cuidado, ya sea estableciendo vigías, ya encendiendo hogueras, ó de cualquier otro modo que su celo les dicte á fin de que descubriendo los viajeros un punto á donde dirigirse, si por desgracia se viesen acometidos del temporal en la obscuridad de la noche, no se extravien y perezcan como infaustamente ha sucedido ya. Zamora 19 de Diciembre de 1840.—*Mariano Briones.*

AVISO.

Los pueblos del antiguo partido de Alcañices concurrirán el día 26 del corriente, á tratar ó arrendar el abasto de Aguardiente y licores de cada un pueblo para el año de 1841, á la voz de pregon que será rematado en el mejor pastor por el arrendatario que lo es Don Eugenio de Barros, vecino de Alcañices.

IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.